

///ma, 29 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados '[CONDENADO_1]' S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA Expte. N° VI-01794-P-0000, respecto de la fecha de agotamiento de pena del condenado '[CONDENADO_1]',

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha se recibe oficio N° 2441 "UADME-2026" de la Unidad de Arresto Domiciliario por Monitoreo Electrónico, comunicando que el 28/06/2026 se procedió al retiro del equipo de monitoreo del condenado '[CONDENADO_1]'.

Que la fecha mencionada surge de lo resuelto en el punto primero de la resolución de fecha 30 de abril de 2025, por la cual se le concede el beneficio de libertad condicional al referido condenado, fijándose erróneamente como fecha de agotamiento de condena el día 28-06-2026.

Que, conforme a lo establecido en el cómputo de pena practicado con fecha 1/08/2022 por la Oficina Judicial Penal, la fecha de cumplimiento de pena es el **26 de agosto de 2026**.

Que visto el error material antes señalado, corresponde rectificar el punto primero de la mencionada resolución, en cuanto a la fecha de agotamiento de la pena.

Por ello,

EL SEÑOR JUEZ SUBROGANTE DE EJECUCIÓN PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Modifíquese el punto primero de la Sentencia de fecha 30 de abril del 2025, en lo referente a la fecha de agotamiento de pena, debiendo consignarse "26 de agosto de 2026".

Segundo: Ordénese a la UADME que proceda a colocar nuevamente el dispositivo de monitoreo electrónico al condenado '[CONDENADO_1]', de manera inmediata.

Tercero: Notifíquese a la UADME y a las partes de la presente.

Cuarto: Regístrese.

